

APENDICE III

**254.- 1933. Montes. Expedientes y solicitudes.
1933.**

Archivo del Ayuntamiento de Cintruénigo. Caja 542



Diputación foral y provincial de Navarra

Depositaría Impuestos Directos Carta de pago número 642

Desetas	Cts.
62390	
Total.....	62390

D. Ayuntamiento de Cintruéñigo

ha entregado en esta Depositaria, en las clases de valores que se expresan al margen

Veintitres pesetas y
noventa céntimos
por impuestos sobre aprovechamiento de yerbas correspondiente al año en curso.

Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, la cual será nula si se omitiese la toma de razón por la Contaduría.

Donde ha de agosto de 1932



Tomé razón:

El Contador,

RELACION

De los aprovechamientos de pastos concedidos por subasta,
durante el corriente año.

Lotes	Rematantes	Cuota anual	10 % Impuesto Provincial
Lote N° 1 =	Angel Sánchez	275,00 pts	27,50 pts ×
Lote N° 2 =	Joaquin Yanguas	2,510,00 "	251,00 " ×
Lote N° 3 =	Desierto	450,00	
Lote N° 4 =	Dionisio Martinez	850,00 "	85,00 " ×
Lote N° 5 =	Joaquin Yanguas	702,00 "	70,20 " ×
Lote N° 6 =	Desierto	300,00	
Lote N° 7 =	Saturnino Gil	200,00 "	20,00 " ×
Lote N° 8 =	Francisco Cornago	702,00 "	70,20 " ×
Lote N° 9 =	Francisco Cornago	250,00 "	25,00 " ×
Lote N° 10 =	Leoncio Vicente	300,00 "	30,00 " ×
Lote N° 11 =	Ciriaco Marin	450,00 "	45,00 " ×
Totales.....		6,239,00 pts	623,90 pts.

6989
Cintruénigo 14 de Julio de 1932
F. B.
El Oficial
F. M.

"Es Copia"

DON VICTORIANO NAVASCUES ALCALDE CONSTITUCIONAL DE
ESTA VILLA:

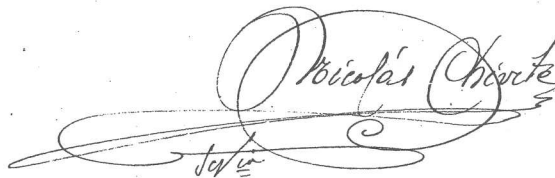
H A G O S A B E R: Que el próximo miércoles día veinte del actual y a las once horas, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta Villa el arriendo en segunda subasta pública, de los Aprovechamientos Comunales de pastos del Monte de esta jurisdicción, divididos en lotes, con el diez por ciento de rebaja del tipo de subasta en que salieron en la anterior, y con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto en Secretaría Municipal.

Lo que se publica por el presente para general conocimiento y efectos.

Cintruénigo 18 de Enero de 1932

El Alcalde

Con su acuerdo

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Victoriano Navascués", with a large, flowing flourish underneath.

C O N D I C I O N E S

Para el arriendo por Lotes de los aprovechamientos de pastos del monte de esta jurisdicción de Cintruénigo.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	---

1.º.- Los aprovechamientos comunales de pastos del monte de esta jurisdicción se arrendarán mediante subasta-pública por lotes que serán convenientemente descritos en pliego aparte que se unirá al expediente para su conocimiento y exacta observancia por los adjudicatarios.

2^a.— El arriendo de cada lote es y se entiende desde el primero de Enero de mil novecientos treinta y dos, o desde el día que tenga lugar la subasta definitiva, si fuere posterior al treinta y uno de Diciembre del año actual.

5^a 34.- Se reserva y dejará para el disfrute comunal de pastos durante el año por los ganados, pero con la limitación a observar, que han de respetarse durante los cinco primeros años de su plantación, los viñedos americanos que existen o se planten en la parte reservada, disfrutando solamente del pasto de éstos desde la recolección del fruto hasta el treinta de Noviembre, y las prohibiciones de que más adelante y en estas condiciones se hrán constar, el terreno comprendido entre la acequia alta de Moluengo a las mugas de Tudela, incluso el que existe desde la mina última que se halla situado en la viña de Isidro Ayensa a dicha acequia de moluengo, por el camino de Carracascante, a las indicadas mugas de Tudela y desde el Paso Real a la muga de Corella en los Portillos y aguas vertientes de los Portillos de la muga de Corella al Corral de Julián Chivita llamado del Murica, quedando este corral en el común.

6^a 4^a.-- Los que deseen disfrutar de los pastos contenidos en el lote comunal a que se refiere la condición anterior satisfarán previamente en la Secretaría Municipal la cantidad correspondiente a razón de veinticinco céntimos de peseta por esbago de...



antes de comenzar el disfrute manifestarán ante la propia Secretaría, las cabezas de ganado que se proponen introducir.

Si posteriormente adquiriesen ganado, podrán también llevarlo a pastar a este lote comunal aborrendando previamente en la misma Secretaría la cantidad de SETENTA Y CINCO CENTINOS de poseta por cabeza.

Los que sin la previa manifestación y pago correspondiente, conforme a los párrafos anteriores introdujeran ganado a pastar en el referido lote incurrirán en la multa de una poseta por cabeza y por día que utilizaren dichos pastos.

7^a 5^a.—El rematante de cada lote estará obligado a prestar inmediatamente de la subasta, fianza a satisfacción del Ayuntamiento o del Sr. Alcalde sin cuyo requisito, no podrá pasturar ganado alguno en el lote arrendado siendo en caso contrario denunciado y castigado con todo rigor, sin perjuicio de exigirle el cumplimiento de la obligación y de hacerle responsable de todos los gastos y perjuicios que se originen.

8^a 6^a.— El pago del arriendo de cada lote se hará en esta Secretaría Municipal por trimestres adelantados y tanto el rematante como las fianzas que firmarán a raíz de las subastas el contrato municipal privado, quedarán sujetas, mancomunada y solidariamente para sus pagos conforme a derecho.

9^a 7^a.— Queda prohibido pastar el ganado en las tierras labrantías hasta después de levantadas las cosechas que contengan, y en las que estén hoyadas para plantar, hasta cumplidos los cinco años de su plantación.

10^a 8^a.— En las viñas no podrá pastar el ganado desde que sean vedadas por la Autoridad local, hasta después de levantada la cosecha de uva, previa publicación de bando.

11^a 9^a.— queda prohibido entrar a pastar en todas las viñas plantadas de vides americanas, durante los cinco primeros años de su plantación. Tampoco se podrá

12^a 10^a.-- Con el objeto de evitar los inmensos e incalculables daños que el ganado cabrío causa en las plantas vivas, de conformidad a lo acordado por el Ayuntamiento, Veintena y Mayores contribuyentes de esta Villa, y a falta de terrenos rasos en los que pueda pasturar el indicado ganado cabrío, porque el pequeño número de robadas de esa clase de terreno que existe, se halla repartido entre todos los lotes arrendados y a distancias menor de doscientos pasos de la viñas, que están por analogía consideradas por S.E. la Diputación como planta viva por su Decreto de 20 de Noviembre de 1926; en defensa de tan importantísima riqueza que tantos dispendios y sacrificios ha costado a los viticultores crear, queda en absoluto prohibido pastar al repetido ganado cabrío en el monte de esta jurisdicción.



13^a 11^a.-- En ejecución de sentencia de los tribunales de justicia y de respecto a los repetidos acuerdos que tiene adoptados el Ayuntamiento, Veintena y Olivicultores de esta Villa, en defensa de esa riqueza seriamente amenazada por la ganadería, queda en absoluto prohibido pasturar toda clase de ganados en los olivares de esta jurisdicción, sin distinción de la propiedad y monte.

14^a 12^a.-- Queda prohibido entrar toda clase de ganados en fina regada hasta después de ocho días de haberse regado.

15^a 13^a.-- No serán respetadas por el ganado las viñas viejas que se encuentren abandonadas y sin podar.

16^a 14^a.-- Las caballerías de los peones que vayan al trabajo, se podrán tener dentro o fuera de las heredades que cultiven, pero sin causar daño.

17^a 15^a.-- Atendiendo a que son de imprescindible necesidad para el abasto y consumo de este vecindario a falta de otras potables más próximas, las aguas que desciendan al Pantano de la Nava de esta Villa, como las que de lluvia recogen las balsas denominadas de la Camerta y de Muez, por razones de higiene y de pública conveniencia, de conformidad a lo que la vigente ley de Aguas dispone en su artº 128 se prohíbe en absoluto

das de Muez y de la Camerta, así como en la acequia o cauce en que es sita la referida fuente de la Nava que conduce las indicadas aguas al precitado Pantano en toda la longitud jurisdiccional de este Municipio y en los terrenos en que se hallan los cauces o acequias que recogen las aguas pluviales para conducir las y depositarlas en las repetidas balsas de Muez y de la Camerta.

18 16ª.-Las faltas o denuncias que se hagan sobre pastos serán castigadas por autoridad competente.

19 17ª.-El arrendatario de cada lote será responsable de los daños que cause en el mismo el ganado estante, y de los que se produzcan en el lote comunal, el dueño del ganado que lo cause u ocasione.

20 18ª.-Si por cualquier causa o motivo no pudiera llevarse a efecto el disfrute en todo o en parte de laguno de los lotes, el rematante no podrá reclamar al Ayuntamiento perjuicios y solo se prorrateará con arreglo a la cantidad en que se adjudique el lote respectivo.

21 19ª.- El rematante queda obligado de conformidad con lo establecido en el Reglamento provisional para la Administración del impuesto sobre los aprovechamientos comunales de fecha 26 de Marzo de 1925, a ingresar en los fondos municipales con destino a Tesorería Provincial, el diez por ciento sobre la cantidad en que le sean adjudicados los aprovechamientos, en la inteligencia de que de no cumplir con este requisito, se entenderá nula y sin ningún valor la subasta; y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 4º de dicho Reglamento, antes de entrar el rematante en el disfrute de los pastos, se justificará por el oportuno documento el haber satisfecho el indicado impuesto. El rematante abonará al voz-pública los derechos de subasta acostumbrados y reintegrará el expediente con el timbre provincial que corresponda.

Cintruénigo 30 de Octubre de 1931

Por la Junta de Veintena

El Alcalde Presidente

El Secretario

Nicolás Chivete

DIVISION de la jurisdicción de montes de esta Villa, para arrendar por lotes en 1932 los aprovechamientos comunales de pastos pertenecientes al Municipio.

=====

= L O T E S =

1º.- Lo formarán los terrenos comprendidos en la parte baja de la carretera para Madrid a la derecha, a partir desde la puente del Río Llano en esta carretera siguiendo al corral de Herrera hasta la carretera de Fitero.

2º.-Estará constituido por los terrenos que están en la Carretera de Fitero en riba, finando con las mugas de Fitero y Tudela y desde el corral de los Altos por el Paso Real a coger el Camino de Fitero a Cascante hasta donde fina el Camino con la muga. En la balsa de las Estanquillas tendrán derecho a abrevar los ganados de los tres lotes que la rodean en cuarenta y cinco metros de anchura a su alrededor, si el terreno lo permite.

3º.- Este lote contine las heredades comprendidas entre el camino de Madrid y los plantones del Excmo Sr Barón de la Torre en Parula, sigue carretil arriba hasta la heredad de Victorio Alduán, finando con el mismo camino que va a la balsa de las Estanquillas.

4º.- Es el comprendido entre los Plantones del Excmo Sr, Barón en Parula hasta la puente del Río Llano en Carra-Tarazona siguiendo el camino de este nombre hasta coger el de los Royales y desde este hasta la muga de Tudela y acequia alta de la Nava en la plana, con la exclusión de la parte de la corraliza de D.Pedro que íntegramente formará parte del 5º lote.

5º.-Comprende las fincas situadas entre el camino de los Royales al de las Estanquillas, con inclusión del terreno situado encima de la acequia Alta de la Nava hasta la muga de Tudela. La Corraliza de D.Pedro que ha de ser arrendada para su cultivo con destino a sembradío, año y vez, formará parte en su totalidad de este lote.



razona a Carra-Cascante, a final con la muga de Tudela

7º.- Es el comprendido entre Carra-Cascante al Paso Real a finalizar con la muga de Tudela con exclusión del terreno situado desde la mina última que se halla en la viña que fué de Isidro Ayensa a la Acequia Alta de Moluengo, y del Camino de Cascante a las mugas de Tudela, que formará parte del lote comunal por prolongación, para que los ganados que pasturan por la parte de Carra-Cascante a Carra-Tarazona, puedan tener entrada a dicho lote comunal.

8º.- Comprende las heredades situadas entre el Paso Real hasta el camino que va por la parte izquierda del plantado denominado Matajadas del Sr. Ligués, a la acequia alta de Moluengo y a la Carretera de Tudela.

9º.-Lo formarán las heredades enclavadas entre la Muga de Corella, aguas vertientes al Portillo, llevando la dirección de treinta metros a la trasera del corral de Julián Chivite llamado del Murica, a final con la acequia alta de Moluengo.

10º.- Principia en el camino de la Casilla del Guapo heredad de Francisco Chivite y va a cerrar con la muga de Corella en el Puente. El ganado de este lote podrá ir por el camino de Cascante disfrutando la anchura del terreno que hay hasta la muga de Corella para salir a los Portillos. También podrá ir por el río del Candelero a pasar por la travesía de la Estacada de D. Joaquin Loraque, y tendrá la entrada por la Carra-Corella hasta la media Legua, heredad de la Sra. Marquesa de Alhama con dirección al río del Candelero.

11º.- Lote de la Junquera; comprende desde el río Alhama hasta la casilla del Guapo, Paso Real y Carretera de Tudela.

Cintruénigo 30 de Octubre de 1931.

Por la Junta de Veintena.

El Alcalde Presidente

El Secretario

Manolo Chivite

DECRETO.- Cintruénigo 12 de Diciembre de 1931.

"De conformidad con las precedentes condiciones, procédase al arriendo en subasta pública de los aprovechamientos de pastos del monte de esta jurisdicción por lotes de 1 al 11 en que en la actualidad se encuentran divididos, fijándose el tipo de postura en la cantidad de pesetas 600,00 - 2.516,00 - 1393,00 - 1.730,00- 780,00 -743,00 - 373,00- 780,00 - 500,00 - 500,00 - 500,00 respectivamente, señalándose para que tenga lugar el día 26 del actual a las once horas, en la Sala Consistorial previa publicación en forma reglamentaria."

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde de que certifico.



Nicolas Chivite
del Sr.

DON NICOLAS CHIVITE LAGUARDIA ABOGADO SECRETARIO DEL M.I.
AYUNTAMIENTO DE CINTRUENIGO:

C E R T I F I C O: que la celebración de la subasta a que se refiere el precedente decreto, ha sido anunciada en el B.O. de la provincia N° 152, correspondiente al día 21 del actual y además por bando que es la forma usada en la localidad con la antelación que ordena el artº 676 del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra.

Y a los efectos oportunos, extendiendo la presente que visada por el Sr Alcalde firmo en Cintruénigo a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Vº Bº

El Alcalde

Nicolas Chivite
del Sr.

En la Villa de Cintruénigo y su Sala Consistorial, a las once horas del día veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victoriano Navascués, se procede al arriendo en subasta pública de los aprovechamientos de pastos del monte de esta jurisdicción divididos en lotes del 1 al 11.

Siendo la hora señalada, previa publicación en la forma acostumbrada y habiendo penetrado el público en la Sala, el Sr. Presidente declara que va a dar comienzo la subasta, que principia por lectura que el infrascrito Secretario da al pliego de condiciones, anuncio y bando publicados.

Terminada la lectura comienza la subasta que da el siguiente resultado:

= Lote número 1 =

Tanto de alza Pts 25

Tipo de subasta Pts 600,00

Licitadores

Cantidad ofrecida

No hubo postor

= Lote Nº 2 =

Tipo de subasta Pts 2,510

Licitadores

Cantidad ofrecida

D. Joaquin Yanguas

2.510 pts

Quedó por D. Joaquin Yanguas en la cantidad de dos mil quinientas diez pesetas.

= Lote Nº 3 =

Tipo de subasta 1.393 ptes

Licitadores

Cantidad ofrecida

No hubo postor.

= Lote Nº 4 =

Tipo de subasta 1.730 pts

Licitadores

Cantidad ofrecida

No hubo postor.

= Lote Nº 5 =

Tipo de subasta 780 pts

Licitadores

Cantidad ofrecida

No hubo postor

= Lote Nº 6 =

Tipo de subasta 743 pts

Licitadores

Cantidad ofrecida

No hubo postor

= Lote Nº 7 =

Tipo de subasta 373 pts

Cantidad ofrecida

Licitadores

No hubo postor

= Lote Nº 8 5

Tipo de subasta 780 pts

Cantidad ofrecida

Licitadores

No hubo postor

= Lote Nº 9 5

Tipo de subasta 500 pts

Cantidad ofrecida

Licitadores

No hubo postor

= Lote Nº 10 =

Tipo de subasta 500 pts

Cantidad ofrecida

Licitadores

No hubo postor

= Lote Nº 11 =

Tipo de subasta 500 pts

Cantidad ofrecida

Licitadores

No hubo postor.

Y no habiendo licitador que mejore la postura ofrecida por D. Joaquin Yanguas, el Sr. Presidente, declaró adjudicado provisionalmente el remate del Lote Nº 2 al referido Sr. en la expresada cantidad y declarados desiertos todos los demás por falta de licitadores.

Leida la precedente acta en alta voz por el infrascripto Secretario y no habiendose formulado reclamación alguna, el Sr. Presidente dió por terminado el acto á las once horas y treinta minutos, firmando con el único rematante y conmigo el Secretario de que certifico.

Alcalde

Joaquin Yanguas

Nicolás Chirre



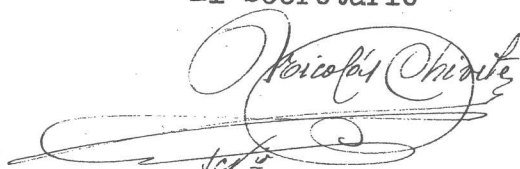
ACUERDO.= El Ayuntamiento de esta Villa en sesión celebrada el día dos del actual adoptó el acuerdo siguiente:

"Habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin haberse solicitado sexteo y el señalado por el artº 670 del Vigente Reglamento de Administración Municipal de Navarra, sin que se haya formulado reclamación alguna respecto a la subasta celebrada el día veintiseis de Diciembre último referente al arriendo de los Aprovechamientos Comunales de Pastos del Monte de esta jurisdicción, se eleva a definitiva la adjudicación provisional que del lote nº 2 se hizo a D.Joaquin Yanguas en la cantidad de dos mil quinientas diez pesetas, comuníquese al interesado este acuerdo con entrega de la certificación correspondiente y requirasele para que en término de tercero día presente el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva fijada en las condiciones de subasta.

Cintruénigo 4 de Enero de 1932.

El Alcalde

El Secretario



Recibí cotejada y conforme, la certificación a que se refiere el precedente acuerdo.

Cintruénigo 4 de Enero de 1932.

C O N T R A T O

En la Villa de Cintruénigo y su Sala Consistorial ante el Sr. Alcalde D.Victoriano Navascués asistido del infrascrito Secretario, comparece a las once horas del día cinco de Enero de mil novecientos treinta y dos Don Juan José Solana Garbayo, mayor de edad, de esta vecindad, casado y profesión industrial, provisto de su respectiva cédula personal de clase 13, Nº 3. y manifiesta:

Que de su libre y espontánea voluntad se constituye en fiador de Don Joaquin Yanguas rematante del Lote Nº 2 de los Aprovechamientos Comunales de Pastos del Monte de esta jurisdicción, que le fué adjudicado definitivamente, por acuerdo de este Ayuntamiento.

to de fecha dos del actual, obligándose como tal fiador mancomunada y solidariamente con el arrendatario al mas exacto cumplimiento de las condiciones con sugestión a las cuales se verificó la subasta.

El Sr Alcalde en nombre del Ayuntamiento acepta la referida fianza.

Presentes el rematante y los testigos D. Salustiano Bermejo y Don Francisco Fernández mayores de edad y de esta vecindad, leído todo lo transcrito, en su contenido se ratifica el fiador y firman todos el presente documento privado que se extiende original en este expediente, de todo lo cual como Secretario certifico.

Alcalde

Juan José Gómez

Nicolás Chirre

DECRETO.= Cintruénigo 5 de Enero de 1932.

"Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta de los Lotes 1,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11 de pastos a que se refiere este expediente, procedase a la celebración de la segunda subasta con rebaja del diez por ciento del tipo en que salieron en la primera, señalándose para su celebración el día 20 del actual a las once horas en la Sala Consistorial previa publicación en la forma reglamentaria"

Lo mandó y firma el Sr Alcalde de que certifico/
El Alcalde

El Secretario

Nicolás Chirre



DON NICOLAS CHIVITE LAGUARDIA ABOGADO SECRETARIO DEL M.I
AYUNTAMIENTO DE CINTRUENIGO:

C E R T I F I C O: Que la celebración de la subasta a que se refiere el precedente decreto, ha sido anunciada en el B.O. de la provincia Nº 2, correspondiente al día 4 de los corrientes, y por bando que es la forma usada en la localidad con la antelación que ordena el artº 676 del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra.

Y a los efectos oportunos, extendiendo la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Cintruénigo a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.

Vº Bº

El Alcalde



= A C T A =

En la Villa de Cintruénigo y su Sala Consistorial, a las once horas del día veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victoriano Navascués, se procede al arriendo en segunda subasta pública de los aprovechamientos de pastos del monte de esta jurisdicción, divididos en lotes del 1 al 11, excepto el lote nº 2, ya adjudicado en la anterior subasta.

Siendo la hora señalada, previa publicación en la forma acostumbrada y habiendo penetrado el público en la Sala, el Sr. Presidente ordena dar comienzo a la subasta, que principia por lectura que el infrascrito Secretario dá al pliego de condiciones, anuncio y bandos publicados.

Terminada la lectura comienza la subasta, que dá el siguiente resultado:

= Lote nº 1 =

Tanto de alza

25 pts

Tipo de subasta +

540 pts

Licitadores
No Hubo postor.

= Lote N^o 3 =

Cantidad ofrecida

Tipo de postura
1.253,70

Cantidad ofrecida



Licitadores
No hubo postor.

= Lote n^o 4 =

Tipo de subasta
1.557,00

Cantidad ofrecida



Licitadores
No hubo postor.

= Lote N^o 5 =

Tipo de subasta
702,00

Cantidad ofrecida

Licitadores
Joaquin Yanguas

702,00

Quedó por D. Joaquin Yanguas en la cantidad de setecientas dos pesetas.

= Lote N^o 6 =

Tipo de subasta
668,70 pts

Cantidad ofrecida

Licitadores
No hubo postor.

= Lote n^o 7 =

Tipo de subasta
335,70

Cantidad ofrecida

Licitadores
No hubo postor.

= Lote n^o 8 =

Tipo de subasta
702,00

Cantidad ofrecida

Licitadores
D. Francisco Cornago

702,00 Pts

Quedó por D. Francisco Cornago en la cantidad de setecientas dos pesetas.

= Lote n^o 9 =

Tipo de subasta
450,00

Cantidad ofrecida

Licitadores
No hubo postor.

= Lote n^o 10 =

Tipo de subasta
450,00

Cantidad ofrecida

Licitadores

Lote nº 11 =

Tipo de subasta

450,00

Cantidad ofrecida

450.00 pts.

Licitadores

D. Ciriaco Marin

Quedó por D. Ciriaco Marin en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Y no habiendo licitadores, que mejoren las posturas ofrecidas por D. Joaquin Yanguas, D. Francisco Cornago, y D. Ciriaco Marin, el Sr Presidente declaró adjudicado provisionalmente el remate de los lotes 5º 8º y 11º respectivamente, a los espresados Sres. en la cantidad que queda indicada, y declarados desierto todos los demas por falta de licitadores.

Leida la precedente acta en alta voz, por el infrascrito Secretario y no habiendose formulado reclamación alguna, el Sr. Presidente dió por terminado el acto a las once horas y treinta minutos, firmando con los rematantes y conmigo el Secretario de que certifico.

Alcalde

Joaquin Yanguas Francisco Cornago

Ciriaco Marin

Nicolás Obispo

ACUERDO.= El Ayuntamiento de esta Villa en sesión celebrada el día veintiseis del actual adoptó el acuerdo siguiente:

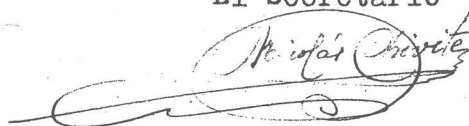
"Habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin haberse solicitado sexteo y el señalado por el artº670 del vigente Reglamento de Administración Municipal de Navarra, sin que se haya formulado reclamación alguna respecto a la subasta celebrada el día veinte del actual, referente al arriendo de los Aprovechamientos Comunales de Pastos del Monte de esta jurisdicción,

se eleva a definitiva la adjudicación provisional que de los Lotes N^o 5^o, 8^o y 11^o se hizo a D. Joaquin Yanguas, D. Francisco Cornago y D. Ciriaco Marin respectivamente, en las cantidades de 702,00 pts el 5^o. 702,00 pts el 8^o y en 450,00 pts el 11^o, comuníquese a los interesados este acuerdo con entrega de la certificación correspondiente y requiéraseles para que en el término de tercero día presenten el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva fijada en las condiciones de la subasta.

Cintruénigo 27 de Enero de 1932.

El Alcalde

El Secretario



Recibí cotejada y conforme la certificación a que hace referencia el precedente acuerdo.

Cintruénigo 1 de Febrero de 1932.



C O N T R A T O

En la Villa de Cintruénigo y su Sala Consistorial ante el Sr Alcalde D. Victoriano Navascués asistido de mi el Infrascrito Secretario, comparece a las once horas del día uno de Febrero de mil novecientos treinta y dos, Don Román Gonzalez Sánchez, mayor de edad, de esta vecindad, casado y profesión labrador, provisto de su respectiva cédula personal de clase 16 N^o 166 y manifiesta:

Que de su libre y espontánea voluntad se constituye en fiador de D. Ciriaco Marin Navascués rematante del lote n^o 11 de los Aprovechamientos Comunales de Pastos del Monte de esta jurisdicción, que le fué adjudicado definitivamente, por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha veintiseis de Enero, obligándose como tal fiador mancomunada y solidariamente con el arrendatario al más exacto cumplimiento

de las condiciones con sujeción a las cuales se verificó la subasta.

El Sr. Alcalde en nombre del Ayuntamiento acepta la referida fianza.

Presentes el rematante y los testigos D. Salustiano Bermejo y D. Francisco Fernández mayores de edad y de esta vecindad leído todo lo transcrito, en su contenido se ratifica el fiador y firman todos el presente documento privado que se extiende original en este expediente, de todo lo cual como Secretario certifico.

Alcalde

Ramon Gonzalez

Ciriaco Merino

X
Isidoro Chirre

DECRETO.- Cintruénigo 2 de Febrero de 1932.

Conforme a lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del 26 de Enero último, procédase a la celebración de tercera subasta de los lotes que quedaron desiertos por falta de licitadores, con rebaja del diez por ciento del tipo en que salieron en la segunda y previa publicación en forma reglamentaria.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde de que certifico.

El Alcalde

El Secretario

DON NICOLAS CHIVITE LAGUARDIA ABOGADO SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA:

C E R T I F I C O: Que la celebración de la subasta a que se refiere el precedente Decreto ha sido anunciada en el B.O. de la provincia nº 15, correspondiente al día 3 de los corrientes y además por bando que es la forma usada en la localidad, con la antelación que ordena el artº 676 del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra.

Y a los efectos oportunos, extendiendo la presente que, visada por el Sr. Alcalde firmo en Cintruénigo a once de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Vº Bº

El Alcalde



= A C T A =

En la Villa de Cintruénigo y su Sala Consistorial a las once horas del día doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos, bajo la presidencia del Sr Alcalde D.Victoriano Navascués, se procede a la celebración de la subasta de los lotes de Aprovechamientos de Pastos del Monte de esta jurisdicción que quedaron desiertos en la anterior subasta por falta de licitadores.

Siendo la hora anunciada, previa publicación en la forma acostumbrada y habiendo penetrado público en la Sala, El Sr. Presidente ordena dar comienzo a la subasta, que principia por lectura que el infrascrito Secretario dá al pliego de condiciones, anuncio y bando publicados.

Terminada la lectura comienza la subasta, que dá el siguiente resultado.

= Lote Nº 1 =

Tanto de Alza
Pts 25
Licitadores
No hubo postor

Tipo de postura
486,00 pts
Cantidad ofrecida

= Lote Nº 3 =

Tanto de Alza
Licitadores
No hubo postor

Tipo de subasta
1.128.33 pts

= Lote Nº 4 =

No hubo postor

Tipo de subasta
1.401.30
Cantidad ofrecida

= Lote nº 6 =

No hubo postor

Tipo de subasta
601.83
Cantidad ofrecida

= Lote nº 7 =

No hubo postor

Tipo de subasta
302.13
Cantidad ofrecida

= Lote nº 9 =

Tipo de subasta
405.00

= Lote nº 10 =

Tipo de subasta

405.00

Cantidad ofrecida

No hubo postor.

En su virtud el Sr Presidente declaró desierta la subasta por falta de licitadores.

Leida la precedente acta en alta voz por el infrascrito Secretario y no habiendose formulado reclamación alguna el Sr. Presidente dió por terminado el acto a las once horas y quince minutos, firmando conmigo el Secretario de que certifico.

Victoriano Navasquez

Nicolás Chivite
1932

DECRETO = Cíntroenigo 13 de Febrero de 1932

Conforme á lo acordado por este Ayuntamiento en sesion de 13 del actual procedase á la celebracion de cuarta y última subasta á oferta libre, conforme á las precedentes condiciones y previa publicacion en forma reglamentaria.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde de que certifico.

El Alcalde

El Secretario

Nicolás Chivite



I. AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA:

C E R T I F I C O : Que la celebracion de la subasta á que se refiere el precedente Decreto ha sido anunciada en el B. O. de la provincia N^o 23 correspondiente al dia 22 de Febrero último y ademas por bando que es el medio usado en la localidad, con la antelacion que ordena el art^o. 676 del vigente Reglamento para la Administracion Municipal de Navarra.

Y á los oportunos efectos extendiendo la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Cintruenigo á cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

V^o. B^o.

El Alcalde



A C T A

En la Villa de Cintruenigo y su Sala Consistorial á las once horas del dia cinco de Marzo de mil novecientos treinta y dos ,bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victoriano Navascues, se procede á la celebracion de la última subasta á oferta libre de los lotes de aprovechamientos de pastos del monte de esta jurisdiccion que quedaron desiertos en subastas anteriores por falta de licitadores.

Siendo la hora anunciada, previa publicacion en la forma acostumbrada y habiendo penetrado el público en la Sala, el Sr. Presidente ordena dar comienzo a la subasta que principia por lectura que el infrascrito Secretario dá al pliego de condiciones, anuncio y bando publicados.

Terminada la lectura comienza la subasta que dá el siguiente resultado.

Lote N^o. 1

Tanto de alza	=	Tipo de postura
25 Ptas.	=	Oferta libre.

LICITADORES	=	CANTIDAD OFRECIDA
D. Segundo Alvarez		200 pts

Cuya oferta no es admitida por la Presidencia.

= Lote Nº 3 =

No hubo postor.

= Lote Nº 4 =

D. Pablo Navascués

No admite la Presidencia esa oferta.

= Lote Nº 6 =

D. Leoncio Vicente

Cuya oferta no es admitida por la Presidencia.

= Lote Nº 7 =

D. Saturnino Gil

Quedó por D. Saturnino Gil en la cantidad de doscientas pesetas.

= Lote Nº 9 =

D. Leoncio Vicente

Cuya oferta no es aceptada por la Presidencia.

= Lote Nº 10 =

D. Leoncio Vicente

Quedó por D. Leoncio Vicente en la cantidad de trescientas pesetas.

En su virtud el Sr Presidente, declara adjudicados provisionalmente los lotes Nº 7 y 10 a los licitadores y en las cantidades que quedan expresadas.

Leída la precedente acta en alta voz por el infrascrito Secretario y no habiendose formulado reclamación alguna el Sr. Presidente dió por terminado el acto a las once horas y quince minutos firmando con los rematantes y conmigo el Secretario de que certifico.

Victoriano Navascués

Saturnino Gil

Leoncio Vicente

Nicolás Chivite





EL ALCALDE
DE
CINTRUÉNIGO

PARTICULAR

Cintruénigo-10-Noviembre-1933

Sr. Dn. Aquiles Cuadra
T U D E L A

Muy Sr. mío y distinguido amigo:

Adjuntos tengo el gusto de remitir a Vd. los antecedentes y documentos relativos al asunto promovido por el vecino de ésta Villa TEODORO CHIVITE CHIVITE sobre indemnización de perjuicios por rescisión del contrato de arrendamiento de la Corraliza de la Nevera, celebrado por dicho Sr. con el Ayuntamiento de mi presidencia.

Previo el estudio respectivo, desea conocer éste Ayuntamiento y al efecto, le ruega se sirva informarle por escrito respecto a los siguientes puntos:

1º ¿Puede hoy la Corporación denegar lo solicitado por el Sr. Chivite en su escrito de fecha 19 de Octubre último y que es conforme con el Decreto de la Excm. Diputación de fecha 12 de Mayo de 1932, y que original acompaño?

2º Teniendo en cuenta el primer acuerdo adoptado por ésta Corporación en 5 de Diciembre de 1931 y por el que se acordó la rescisión del contrato de arrendamiento vigente con el repetido Sr. Chivite por falta de pago de la renta vencida en 15 de Agosto del mismo año, y por tanto por incumplimiento de la más esencial obligación del contrato, y que contra éste acuerdo interpuso

El interesado el oportuno recurso de alzada ante la Excm. Diputación, previo el trámite de reposición que fué denegado, y cuyo recurso ha de entenderse desestimado puesto que, no habiéndose resuelto por la Excm. Diputación ha transcurrido con exceso el plazo reglamentario para estimarlo así, en virtud de la teoría del silencio administrativo: ¿podría el Ayuntamiento, fundándose en dichos acuerdos de recurso desestimado, mantener su primitivo criterio de no haber lugar a indemnización alguna por haber sido rescindido el contrato por incumplimiento de las obligaciones contraídas?

De estimar Vd. que a éste Ayuntamiento no asiste derecho alguno para oponerse a lo solicitado por el Sr. Chivite en su repetido escrito de fecha 19 de Octubre último; ¿creé Vd. convendría intentar una transacción a base de entregar a dicho Sr. la cantidad que en primer término solicitó como compensación de los perjuicios sufridos o sería necesario pasar por la peritación, verificada por el perito nombrado por el Ayuntamiento y a que se refiere el otrosí de su encionado escrito?

Dada la importancia que éste Asunto tiene para la Corporación Municipal, ruego a Vd. se sirva estudiarlo detenidamente, aunque dentro de la brevedad posible, dada ya su larga tramitación y me remita su informe para conocimiento de éste Ayuntamiento y resolución que en su vista se estime procedente.

Con tal motivo me es grato repetirme de Vd. muy attº y affmº .S. que l.e.l.m.



Tengo el honor de comunicar a V.
como contestación a un atento oficio del
26 del corriente referente al expediente
de convalidación de mi incumbencia lo
siguiente:

En el deseo de demostrar una vez
más a la muy digna Corporación
mi leal y buena disposición a fin
de armonizar ambos intereses y cance-
lar definitivamente este asunto tan lan-
go como enojoso, me es grato notificar
mi plena conformidad respecto al
acuerdo de esa Corporación de abo-
narme mi primera petición consistente
en siete mil treinta y cinco pesetas
90 ct. más los gastos de peritaje cuyo
valor es de noventa pesetas según do-
cumento que se acompaña.

An mismo se acepta la forma
y fechas de pago propuestas, deduc-
ciéndose la cantidad de 2.110 pts; im-
porte de una renta que se otorga

Lo que notifico a V. para su co-
nocimiento y efectos.

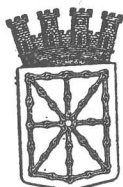
Ciudad de Cienfuegos 30 de Diciembre de 1933.
Teodoro Chirike

M. J. Sr. Alcalde de la Villa de Cienfuegos.

He recibido de Don Teodoro Chivite, vecino de Cintrús-
nigo, NOVENTA PESETAS por un informe de tasación de per-
juicios global y algunos parciales que se siguen al mismo
señor por la rescisión del contrato de arrendamiento de la
corraliza La Nevera.

T u d e l a , 9 d e E n e r o 1.932.

Francisco Martínez



D.E.

135/32

Diputación Foral y Provincial
de Navarra

La Excm. Diputación en sesión celebrada con fecha doce de Mayo de mil novecientos treinta y dos ha dictado el siguiente decreto:

"Visto el expediente promovido por D. Teodoro Chivite de Cintruénigo reclamando del Ayuntamiento le indemnice de los daños y perjuicios por la rescisión de un contrato de arrendamiento para el cultivo agrícola de la Corraliza "La Nevera".= Resultando que las partes están conformes respecto a la rescisión, pero existe discrepancia respecto a la cantidad que el Ayuntamiento debe abonar al arrendatario, que si bien este la señala en 7.028 95 pesetas mas los gastos del informe del Perito, no obstante termina suplicando que es deseo suyo llegar a una solución amistosa por lo que propone que por cada una de las partes se nombre un Perito que recaiga en persona de reconocida competencia en labranzas y de conciencia, y en caso de discordia dichas dos a una tercera para someterse al fallo de esta sin apelación de ninguna clase.= Resultando que el Ayuntamiento estima elevada la cantidad que le exige el Sr. Chivite en concepto de indemnización por daños y perjuicios por la rescisión y como en el condicionado hay una condición que dispone que todas las incidencias se estén a lo que se resuelva por la Diputación entiende que debe ser esta Corporación la que dicte lo procedente.= Considerando que hallándose de acuerdo las partes respecto al extremo de la rescisión, la cuestión queda reducida a determinar si la cantidad reclamada por el recurrente es o no excesiva en proporción a los daños que puedan ser ocasionados al Sr. Chivite por la terminación del contrato antes del plazo convenido, y a este efecto el Ayuntamiento debe designar un Perito que estudie y aprecie la valoración presentada por el arrendatario y en caso de diferencia convenir entre las partes la designación de un tercero en discordia nombrado por dichos Peritos y cuyo fallo sea inapelable.= SE ACUERDA que por el Ayuntamiento de Cintruénigo se nombre un Perito que estudie y aprecie la valoración de daños y perjuicios presentada por el representante de la Corraliza "La Nevera" D. Teodoro Chivite con motivo de la rescisión del contrato y en caso de que existiere diferencia se nombre entre los dos Peritos un tercero en discordia cuya resolución sea inapelable.= Rubricado.= Así lo acordó S.E. la Diputación de que certifico.= Oros. cre."

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a Vd. muchos años.

Pamplona 19 de Mayo de 1932
CON ACUERDO DE S.E.

Con vista de los antecedentes adjuntos que hacen referencia á la reclamación formulada por D. Teodoro Chivite en orden á la indemnización de perjuicios por rescisión del contrato de arrendamiento de la corraliza de la Nevera, el Ayuntamiento de la Villa de Cintruénigo desea conocer mi opinión acerca de los extremos consignados en la carta de la Alcaldía-Presidencia de diez de Noviembre que para no transcribir igualmente devuelvo.

Y previo estudio de tales documentos paso á emitir el siguiente

DICTAMEN

AL EXTREMO 1º.-En mi entender el Ayuntamiento no puede hoy denegar lo solicitado por D. Teodoro Chivite en la petición principal de su escrito de 19 de Octubre último. Pero no puede acceder á la petición que formula en el otrosí del propio escrito.

Paso á razonarlo

Antes de dictarse por la Excma. Diputación su Decreto de 12 de Mayo de 1932 fuera discutible si el Ayuntamiento pudo acordar la rescisión del arriendo ó acudir al desahucio de la corraliza sin que procediera indemnización alguna al arrendatario supuesto que la extinción del contrato en cualquiera de ámbos supuestos era consecuencia del incumplimiento de aquél por parte del Sr. Chivite.

Pero desde el momento mismo en que por virtud del acuerdo de 9 de Enero de 1932 la Corporación Municipal de conformidad con lo prevenido en la condición sexta del pliego de subasta sometió la cuestión á la resolución de la Excma. Diputación Foral y esta pronunció su Decreto de 12 de Mayo de 1932 aquella cuestión discutible carece ya de virtualidad porque el mencionado Decreto crea un estado de derecho nuevo y al no ser impug-

Tan es así que el propio Ayuntamiento al tener conocimiento del mismo acuerda proceder á darle cumplimiento en 28 de Mayo y efectivamente designa su perito en 25 de Junio siguiente.

Teniendo por tanto la cuestión tal estado hay que recordar que las resoluciones de la Administración en todos sus órdenes y en particular la de los Ayuntamientos cuando causan estado y sean declaratorias de derechos no pueden ser modificadas ni derogadas por otras posteriores que las mismas Corporaciones dicten(R.O.

15 1879, Sentencias 21 Junio 1911, 27 Enero 1914, 23 Junio 1916 y otras muchas) y solo es permitido declararlas lesivas y promover su revisión y revocación en via contenciosa al amparo de lo prevenido en el párrafo 4º del artº. 2º de la ley de lo Contencioso-administrativo(22 de Junio de 1894) cuando habiendo sido adoptadas con error ó con infracción de preceptos legales sean dañosas para el interés público.

De aqui que hoy el Ayuntamiento no pueda á mi juicio contrariar ni desconocer sus acuerdos anteriores ya citados y que como consecuencia venga obligado á la rigurosa y exacta observancia de lo resuelto por la Diputación.

Pero lo resuelto por la Diputación es cosa bien distinta de lo que han entendido D. Teodoro Chivite y D. Apolonio Perez que en mi modo de ver han confundido lo que en todo caso deben ser los conceptos indemnizables.

Esto es lo que conviene puntualizar y lo que hasta ahora parece no haberse enfocado debidamente por haberse confundido los términos del problema.

Conviene advertir á este efecto que cuando el Sr. Chivite dedujo su primera reclamación pretendía que se le abonasen los que el perito Sr. Martinez denomina perjuicios parciales, dejándolo aparte los integrados por los beneficios que hubiera podido obtener por la continuación de la explotación de la línea digo de la finca en cultivo hasta finar el término convenido en el con-

tía de la base de que la revisión se producía por acuerdo y voluntad de ambas partes.

Y á esos únicos perjuicios parciales se contrae el Decreto de la Diputación de 12 Abril de 1932.

De forma que evidentemente lo que hay que precisar es el alcance y cuantía de tales perjuicios parciales.

Por esta causa cuando el perito del Ayuntamiento refiere la casi totalidad de su informe á determinarlos beneficios que el arrendatario hubiese obtenido hasta finalizar el contrato confunde su misión porque su trabajo debió consistir solamente en señalar su conformidad ó disconformidad con la tasación de perjuicios parciales hecha por D. Francisco Martínez.

De todas maneras como el Sr. Perez ha estimado la recogida de cantos y piedras en 263 pesetas y el allanamiento del terreno en 187 pesetas con 60 céntimos: y ha dictaminado en el sentido de que no estima procedentes los perjuicios por depreciación de caballerías y maquinaria y ha dejado al criterio de la Corporación el estimar si es ó no cierto el abonado por enterramiento de la cosecha de roza en verde resulta que entre los dictámenes de ámbos peritos en cuanto á los perjuicios que hay que fijar existe discordia completa. Pues mientras el Sr. Martínez los fija en 7.035 ptas. con 95 céntimos por 9 distintos conceptos, el perito del Ayuntamiento admite solo dos de estos y reduce la tasación á la suma de 450 ptas. con 60 céntimos. (Las 10.728 no deben tomarse en cuenta por lo anteriormente expuesto)

Y para dirimir esta discordia es para lo que hay que designar el tercer perito cuyo dictámen ha de ser inapelable.

Estimo que con lo dicho queda suficientemente demostrada mi primera afirmación de que el Ayuntamiento no puede en manera alguna acceder á lo que D. Teodoro Chivite solicitó por otrosi en su escrito de 19 de Octubre último.

AL 2º. EXTREMO. - Por los razonamientos apuntados en contestación al apartado anterior entiendo que el Ayuntamiento no puede dene-

AL 3º.EXTREMO.-Queda tambien virtualmente contestado.

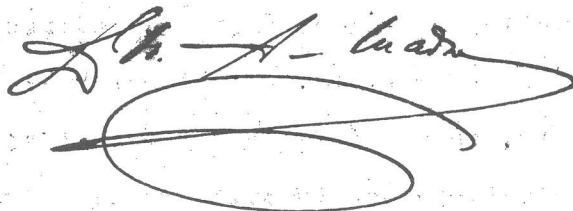
El Ayuntamiento no puede pasar por el dictámen de su perito en el que se engloba como principal partida la de los beneficios dejados de obtenerse por D.Teodoro Chivite á causa de la rescisión.

Ni puede ni debe tampoco pagar lo primeramente reclamado por el Sr.Chivite ó sea la totalidad de los perjuicios parciales fijados por el perito Sr.Martinez por cuanto que el perito del Ayuntamiento no aceptadicha tasación y la deja reducida á una cantidad muy inferior.

Cabe si una fórmula transaccional que tendria que fluctuar entre las 7038,95 ptas. que establece y las 450 admitidas por el Sr.Perez.Pero juzgo preferible dado el enorme margen de diferencia que no permite proponer una base de transacción con acierto,continua el procedimiento señalado por la Diputación y de acuerdo con el se designa el perito que haya de dirimir la discordia.

Tal es mi parecer que someto á otro mas acertado y firmo en Tudela á primero de Diciembre de 1933.

L. A. la adn



Excmo Señor:

El Ayuntamiento de esta Villa y en su nombre el Alcalde que suscribe, a V.E. atentamente tiene el honor de exponer:

Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día veinte del actual se dió cuenta del escrito presentado por D. Teodoro Chivite Chivite, entablado recurso de alza-da contra acuerdos de este Ayuntamiento, de 5 de Diciembre y 16 de Enero últimos por el primero de los cuales se declaró rescindido el contrato de arriendo de la Corraliza de la "Nevera" por falta de pago de la última anualidad, vencida en 15 de Agosto anterior, y por el segundo se desestimó el recurso de reposición entablado contra el primero.

Enterada la Corporación acordó informar a V. E. lo siguiente:

1º.= Que son ciertos los hechos alegados por el recurrente en su escrito entablado el recurso, como tambien lo es que el recurrente, no satisfizo a su tiempo ni ha satisfecho todavía la renta anual de pesetas 2.110. vencida en 15 de Agosto del pasado año de 1931, hecho que determinó la rescisión del contrato, y que implícitamente es reconocido y confirmado por el propio recurrente.

2º.= Que aunque el contrato de arriendo es por su naturaleza de caracter civil, el de que nos ocupamos no puede sustraerse a las prescripciones administrativas que regulan toda contratación efectuada por los Ayuntamientos, para el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, y en tal sentido, aun cuando en las condiciones del pliego no se especifica, lleva implícita la facultad de rescisión por parte de la Corporación Municipal en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el contratista o rematante según se desprende con toda claridad de los Arts. 681 y 686 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, de 3 de Febrero de 1928, que en este sentido no hizo más que recoger y confirmar la legislación vigente anteriormente en la materia.

3º.= Que reconocido por el propio recurrente el incumplimiento de su obligación no puede exigir indemnización de ningún género puesto que la ley únicamente concede indemnización de perjuicios a favor de la parte que ha cumplido las obliga-

ciones que le incumben.

y 4º.= Que la Corporación Municipal en ningún caso ha ido contra sus propios actos, puesto que ha confirmado sus acuerdos manteniendo siempre el criterio sustentado en el primer acuerdo por el que declaró la rescisión del contrato por incumplimiento por parte del recurrente de la obligación contraída de satisfacer la renta anual de pesetas 2.110. a la fecha del 15 de Agosto de cada año.

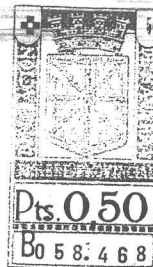
Por lo expuesto a V.E. suplica que teniendo por evacuado este informe, se sirva desestimar el recurso entablado por D. Teodoro Chivite, confirmando en su consecuencia el acuerdo recurrido.

Así espera merecerlo de la reconocida rectitud de V.E. a quien Dios guarde muchos años.

Cintruénigo 29 de Febrero de 1932.

El Alcalde

M.I. Ayuntamiento de Cintruénigo



Federico Chivite y Chivite mayor de edad, propietario, vecino de esta Villa parece ante la Corporación Municipal y atentamente expone: Que en cumplimiento de lo decretado por la Exma. Diputación Feral y Provincial en su decreto de 12 de mayo de 1932, ese Ayuntamiento designó como perite a D. Apolenio Perez Cornago, y habiendo tasado este los daños y perjuicios sufridos por el compareciente por la rescisión del contrato de arrendamiento de la cortaliza de La Nevera en la suma de II,178 pesetas con 60, se está en el caso de que por diferir la mencionada tasación de la practicada por D. Francisco Martinez como perite del suscribiente, se designe por los dos perites un tercero que dirima la discordia, cuya solución habrá de ser inapelable.

Y habiendo transcurrido con exceso el plazo prudencial necesario para la resolución de la cuestión de que se hace mérito, el suscribiente solicita que se acuerde de conformidad con lo expuesto ordenando al Sr. Perez para que de acuerdo con D. Francisco Martinez designen el tercero en discordia, y

Suplica a esa Corporación se sirva resolver conforme a lo solicitado.

Otrosi. Estando en el ánimo del suscribiente el llegar a una transacción como desde un principio tiene expresado, hace manifestación formal de que no tiene ningún inconveniente en conformar con la tasación practicada por el perite D. Apolenio Perez al objeto de evitar el trámite sucesivo y

Suplica al Ayuntamiento se sirva tener por hecha esta manifestación a los efectos oportunos

Cintruénigo 19 de octubre de 1933.

El Exponente

Federico Chivite

Copia de las condiciones para arrendar la Corraliza de la Nevera.

=====

1ª.= El arriendo es y se entiende por doce años o seis hojas, que darán principio en 1º de Enero de mil novecientos veintiocho y terminarán en 31 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

2ª.= El arrendatario ha de entrar a roturar y mover las tierras de la Corraliza desde el día primero de Febrero de cada año y no antes, sembrándolas año vez, ajustándose a la forma y estado en que se halla, con la precisa obligación de que al terminar el tiempo del arriendo habrá de dejar sin pretexto alguno la mitad de dicha Corraliza rastroja.

3ª.= Durante el arriendo será respetado para el servicio de los vecinos el camino que cruza la cabezada de la citada Corraliza en la totalidad de la misma, además del que de antiguo existe sobre el río Llano.

4ª.= Pagará el arrendatario la renta o precio en que quede rematado este expediente, al Depositario de los fondos municipales de ésta Villa al plazo o fecha de quince de Agosto de cada uno de los doce años; los derechos de subasta al voz-pública y los de la escritura que ha de otorgarse y una copia para su archivo en el de éste Municipio.

5ª.= La subasta se celebrará en la forma dispuesta en Circulares de la Excm. Diputación, sirviendo de tipo de postura anual en alza a la puja y tanto de diez pesetas de mejora la cantidad de seiscientas pesetas.

6ª.= Las incidencias que puedan suscitarse entre el Ayuntamiento y rematante, serán resueltas por S.E. la Diputación Provincial sin ulterior recurso.

7ª.= El rematante prestará fianza a satisfacción del Ayuntamiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación del último remate.

Cintruénigo 9 de Julio de 1927.

Con arreglo a las precedentes condiciones le fué adjudicado el remate a D.Teodoro Chivite en la cantidad de 1.110 pts.

Cintruénigo 21 de Agosto de 1927

Sesión 5 Diciembre 1931.= "Por último y a propuesta del Concejal Sr. Medrano, en vista de que los arrendatarios de las Corralizas de la Nevera y de D. Pedro, se encuentran al descubierto en el pago de la anualidad corriente vencida en 15 de Agosto último, y de conformidad con las condiciones que rigen el arriendo, se acuerda declarar rescindidos los respectivos contratos de arriendo, por incumplimiento de los arrendatarios.= Manifiesta que al proponer la medida acordada lo hace no con el deseo de perjudicar a los arrendatarios en lo más mínimo, sino de facilitar la solución del problema del reparto de las corralizas que se tiene pedido por varios vecinos y está pendiente de los acuerdos que respecto al asunto adopte la Excm. Diputación.= Y aunque legalmente una vez rescindido el contrato por incumplimiento no cabe indemnización de perjuicios a favor del arrendatario, esto no obsta para que el Ayuntamiento obrando razonablemente y atendiendo más bien a la equidad que a la ley, estime en su día que procede reconocer alguna indemnización. En igual sentido lo aprecia la totalidad de los Srs. Concejales presentes que aceptando la proposición acaban de adoptar el acuerdo de rescisión de los referidos contratos."

Sesión de 26 Diciembre 1931.= Folio 173.= "El infrascrito Secretario da lectura al escrito presentado por D. Teodoro Chivite arrendatario de la Corraliza llamada de la Nevera, en solicitud, por los fundamentos que expone de que se adopte por la Corporación el acuerdo siguiente: 1º Que se declare rescindido el contrato de arriendo de la Corraliza, voluntariamente por ambas partes.= 2º Que para fijar la indemnización que se estime justa se someta el asunto a un arbitraje de tres personas de reconocida competencia en labranza y de conciencia, nombradas una por cada parte y la tercera de común acuerdo, con obligación de aceptar el fallo ambas partes.= El Ayuntamiento teniendo en cuenta lo delicado del asunto, acuerda quede para estudio y se discuta y se resuelva en otra sesión."

Sesión de 2 Enero de 1932. Folio 174.= "El Sr. Presidente da cuenta de que el escrito presentado por D. Teodoro Chivite Chivite y que quedó para estudio por acuerdo adoptado en la última sesión ha sido examinado y estudiado detenidamente y propone a la Corporación que por el mismo interesado se presente una nota detallada y fundamentada de la cantidad en que aprecia los perjuicios que le ocasiona la rescisión del contrato de la Corraliza y en vista

el mismo se propone."

Sesión de 9 Enero de 1932.= Folio 176.= "A continuación se dá lectura al escrito presentado por D. Teodoro Chivite en cumplimiento del acuerdo adoptado por éste Ayuntamiento en la sesión anterior proponiendo como solución amistosa del asunto de rescisión del contrato de arriendo de la Corraliza de la Nevera se le indemnice la cantidad de siete mil treinta y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos por los perjuicios parciales que se le producen según informe detallado suscrito por el Perito Agrícola D. Francisco Martinez, que acompaña, y con arreglo al cual resulta dicha cantidad, no contando otros perjuicios derivados de la falta de percepción de los beneficios que el contrato había de producir y que dicho perito analiza y fija con todo detalle en su repetido dictámen valorándolos en la cantidad de veinticuatro mil ochocientas veintiseis pesetas con veinte céntimos.= A petición del Concejal Sr. Garbayo se dá lectura a las condiciones con sujeción a las cuales se llevó a efecto el contrato de arriendo de la expresada corraliza.= Manifiesta el mismo Sr. Concejal que el arrendatario no ha cumplido las expresadas condiciones por cuanto la segunda establece que ha de comenzar a roturar desde el primero de Febrero de cada año, y no antes, sembrándolas año vez, con la precisa obligación de que al terminar el tiempo del arriendo habrá de dejar sin pretexto alguno la mitad de la corraliza rastroja, y el arrendatario ha labrado cuando y como ha querido, y sembrado toda la corraliza, y no sólo la mitad, como determina la condición segunda mencionada, y entiende por ello que no procede indemnización.= Interviene el Concejal Sr. Medrano exponiendo que a su juicio estamos en el caso previsto por la condición 6ª del pliego con arreglo al cual se llevó el contrato, y que de conformidad con lo dispuesto por la misma entiende debe elevarse el expediente a la Excm. Diputación, para que ésta resuelva lo procedente.= Conformándose el Ayuntamiento con ésta proposición acuerda se remitan todos los antecedentes a la Excm. Diputación a fin de que esta resuelva lo que estime justo, toda vez que este Ayuntamiento no puede aceptar la indemnización que se pide, por considerarla excesiva.= El Concejal Dn. Isidro Chivite pide se haga constar que no ha tomado parte en la discusión de éste asunto ni tampoco la toma en su resolución por el parentesco que le une al interesado."

"Sesión de 16 Enero de 1932. Folio 178.= "Acto seguido se dá lectura al escrito presentado por D. Teodoro Chivite Chivite entablado recurso de reposición contra el acuerdo de éste Ayuntamiento de fecha 5 de Diciembre último por el que se declaró rescindido el contrato de arren-

no ha lugar a la reposición pretendida confirmando en su virtud el acuerdo recurrido, sin perjuicio de lo acordado en sesión de nueve del actual."

Sesión de 20 Febero de 1932. Folio 185.= "Se dá luego cuenta del escrito presentado por D. Teodoro Chivite Chivite entablando recurso de alzada contra los acuerdos de éste Ayuntamiento de fechas 5 de Diciembre y 1931 y 16 de Enero del actual por el primero de los cuales se declaró rescindido el contrato de arriendo de la corraliza de la Nevera por falta de pago de la anualidad vencida en 15 de Agosto de dicho año y por el segundo se desestimó el recurso de reposición entablado contra el primero. Enterrada la Corporación y estimando de toda legalidad los acuerdos adoptados acuerda informar manteniendo dichos acuerdos y solicitando sea desestimado el recurso de alzada interpuesto contra los mismos."

Sesión de 28 de Mayo de 1932.= Folio 201. "El infrascrito Secretario por orden del Sr. Presidente dá lectura al decreto dictado por la Excm. Diputación en el expediente incoado por D. Teodoro Chivite, de esta vecindad, reclamando a la Corporación Municipal le indemnice de los daños y perjuicios ocasionados por la rescisión del contrato de arrendamiento de la Corraliza de la Nevera, y cuya parte dispositiva dice así. "Se acuerda que por el Ayuntamiento de Cintruénigo se nombre un perito que estudie y aprecie la valoración de daños y perjuicios presentada por el rematante de la Corraliza "La Nevera", D. Teodoro Chivite con motivo de la rescisión del contrato y en caso de que existiera diferencia se nombre entre los dos peritos un tercero en discordia cuya resolución sea inapelable.= La Corporación en su vista acuerda quedar enterada y que oportunamente se nombrará el perito a que dicha resolución se refiere."

Sesión de 25 de Junio de 1932.= Folio 203.= "Conforme al Decreto de la Excm. Diputación de fecha 12 de Mayo último por el que se acuerda que el Ayuntamiento de ésta Villa nombre un perito que estudie y aprecie la valoración de daños y perjuicios presentada por el rematante de la Corraliza de La Nevera D. Teodoro Chivite, con motivo de la rescisión del contrato y en caso de que existiera diferencia se nombre entre los dos, Peritos un tercero en discordia cuya resolución sea inapelable, esta Corporación acuerda designar como perito por su parte al vecino de ésta Villa D. Apolonio Pérez a quien se le pasarán copias de valoración que ha de estudiar y de los documentos que estime convenientes para el

se dá lectura al escrito presentado por el vecino de esta Villa D. Teodoro Chivite Chivite en solicitud de que se resuelva conforme a lo acordado por la Excm. Diputación el asunto de la indemnización que le corresponde por los perjuicios que le ocasionaron con motivo de la rescisión del contrato de arrendamiento de la corraliza de la Nevera y cuyo asunto debió estar resuelto para esta fecha no teniendo el suscribiente noticia de lo acordado respecto al particular, desde que se le notificó el acuerdo de 27 de Junio último, nombrando perito por parte de la Corporación a D. Apolonio Pérez.

Discutido el asunto y teniendo en cuenta que para mejor información se remitió al Abogado Asesor de la Corporación D. Luis Soriano, quién todavía no lo ha devuelto informado, se acuerda rogar al Sr. Soriano, dictamine lo antes posible a fin de poder resolver lo procedente.

NOTA.= D. Luis Soriano devolvió los antecedentes y documentos, remitiéndolos para consulta, sin emitir dictámen.

Y a virtud del escrito presentado por D. Teodoro Chivite con fecha 19 de Octubre último, el Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 del actual, acordó pasar todos los antecedentes y documentos relativos a este asunto a su abogado Asesor D. Aquiles Cuadra, a fin de que previo estudio emita su informe a la mayor brevedad.

**Apreciación de perjuicios
que ocasiona a Dr. Teodoro Chivite la
rescisión de su contrato con el Ayun-
tamiento de Cintruénigo sobre arrenda-
miento de la Cerraliza «La Nevera».**

**Apreciación de perjuicios
que ocasiona a Dn. Teodoro Chivite la
rescisión de su contrato con el Ayun-
tamiento de Cintruénigo sobre arrenda-
miento de la Cerraliza "La Nevera".**

A requerimiento de Don Teodoro Chivite, el perito que suscribe ha estudiado la valoración de perjuicios que á dicho señor ocasiona la rescisión de un contrato que dice tener vigente sobre arrendamiento rústico cuya valoración apoyada en datos que luego se consignan, desarrolla el suscribiente como sigue:

1º : A n t e c e d e n t e s :

- a) - Don Teodoro Chivite arrendó del Ayuntamiento de Cintruénigo la finca conocida con el nombre "Cerraliza de la Nevera" situada en término de Cintruénigo, muy próxima al pueblo, con extensión de 600 Robadas.

El arrendamiento comenzó el 1 de Enero de 1.928 para la mitad de la finca y el 1 de Enero de 1.929 para el completo.

El vencimiento del contrato debe ser en 31 de Diciembre de 1.939 para la primera mitad de la finca y en 31 Diciembre de 1.940 para la totalidad, es decir que el arrendamiento se hizo por 12 años.

- b) - La finca estaba dividida en 22 parcelas o tablares separadas por riberales con desnivel considerable, hasta de un metro algunos de ellos.

De todos estos elementos se ha servido el arrendatario en tres campañas de trabajo que ha tenido desde el comienzo del arriendo de «La Novera».

- g) - Desde el primer momento, el arrendatario estableció la explotación de la finca por el moderno sistema de líneas parceladas (sistema Benzaiges) y si bien no se propuso el cultivo continuo de los cereales (sistema Arana) lo ha suplido perfectamente sustituyendo el barbecho por la siembra de leguminosas e con lo que vino a hacer un cultivo continuo en alternativa de cereales y leguminosas perfectamente entendida en el sentido agronómico.

Pero este sistema poco practicado en el país, requería la supresión casi absoluta del aprovechamiento de pastos y estando estos arrendados independientemente por el Ayuntamiento, el Sr. Chivite ha necesitado indemnizar al ganadero para poder mantener su sistema de explotación de la finca. Por este motivo, poco antes de la nota de rescisión solicitada por el Ayuntamiento, el arrendatario Sr. Chivite contrató con el ganadero una indemnización de 400 pesetas.

- h) - Tal como el Sr. Chivite tiene dispuesta la explotación de «La Novera», con productos por el cultivo cereal perfeccionado y con el de las leguminosas en alternativa adecuada, el producto medio anual que el Sr. Chivite asigna a su explotación en virtud de los productos y marcha de la misma y las diversas circunstancias de los años transcurridos, es de 3.680 pesetas anuales.

2º : V a l e r a c i ó n .

El caso que se sujeta en los términos antedichos al perito que suscribe, es perfectamente claro: Está determinado un beneficio que resulta de la explotación de la fin-

en algunos con buen criterio agrario. La cantidad fijada por el interesado de 3.650 pesetas líquidas anuales, viene a representar una cosecha de 5 rebos de trigo por Rebada, en la parte de finca a elle destinada, más otra cantidad por las leguminosas en el resto. En todo caso, podría hacerse una compulsa exacta de los factores de ese resultado aunque desde luego, el perito que suscribe le aprecia como muy probable dada la producción media que en general suele rendir la tierra de parecidas condiciones en la comarca.

Tomando pues la base de ese beneficio neto anual resultará que la rescisión viene a privar al Sr. Chivite de obtener 3.650 pesetas cada uno de los años que le quedan de contrato, o sean nueve.

Pero debiendo determinar aquí lo que de presente debe entregarse como equivalente a esa suma de beneficios de los nueve años que faltan, hay que tener en cuenta los intereses que el Sr. Chivite debe pagar por el adelanto de las anualidades futuras.

Este caso de valoración está exactamente determinado por la fórmula

$$c = a \frac{(1 + i)^n + 1}{1 (1 + i)^n}$$

en la cual c es el capital que ha de entregarse de presente: a la anualidad de beneficios o sea 3.650 ptas: i el interés que dados los tipos generales actuales de descuentos señalamos en 6 % (nótese que ello va en favor del Ayuntamiento) y $n = 9$ que son los años que faltan de contrato.

Desarrollando esta fórmula, universalmente conocida, el resultado es

$$e = 0,8017 \times 3.000 = 24.051,20 \text{ Pesetas.}$$

Es decir que sobre las bases anotadas, la indemnización correspondiente en esta fecha por dejar de percibir los beneficios que normalmente habría de producir al Sr. Chivite la explotación de la finca en los nueve años que restan de contrato, es de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTAS VEINTISEIS PESETAS, VEINTE CENTIMOS.**

3º : Determinación de perjuicios parciales.

Por deseo del Sr. Chivite que quiere documentarse no solo con la valoración total que queda hecha sino también con la de perjuicios parciales que para él supone la rescisión, paso a determinar los siguientes:

A) - Recogida de ruidos de la finca.

Podría determinarse mediante cubicación de los montes recogidos y aplicación del coste en relación a los metros cúbicos, extensión del terreno y distancia de los montes pero no habiendo tenido lugar este trabajo de aforo, hemos de tomar por buena la cifra dada por el interesado que señala como invertidas en este trabajo, 350 pesetas. Para juzgar de la probabilidad de ese importe, basta considerar que supone sólo 25 céntimos por labada coste que muy pronto se emplea a poca piedra que hubiera que retirar.

Suponiendo cierta la cantidad de 350 pesetas invertidas en esta mejora, hay que tener en cuenta que sólo beneficiaría esta al Sr. Chivite durante los 12 años del contrato y como de ellos ha aprovechado tres, procede descontar $20 \times 3 = 60$ pesetas de las 350 de donde resulta que por este concepto de recogida de piedras, se debe indemnizar al Sr. Chivite en 290 pesetas.

B) - Labor de allanamiento.

Según el Sr. Chivito, el coste material de esta labor ha sido de 250 pesetas. Repartidas para los 12 años corresponde a 20,8 pesetas-año y habiendo aprovechado tres, son a cargo del Ayuntamiento el resto = 157,60 pesetas.

C) - Labor extraordinaria de extirpación de malas hierbas.

Según declara el interesado, ha necesitado dos labores de extirpador fuera de las ordinarias es-
sa que en lo sucesivo no tendría que hacer. Al precio corriente de una peseta por labada son para toda la finca 1.200 pesetas de las que por la misma razón que anteriormente, se descuentan tres décimas partes quedando esta indemnización reducida a 900 pesetas.

D) - Abonado de vena en verde.

En Junio 1.931 enterró el arrendatario la cosecha verde que tenía de vena en 150 labadas.

Aunque ese terreno está actualmente sembrado por el Sr. Chivito, su cosecha no ha de consumir toda la mejora cultural que ello significa, por dos razones; una porque ya se sabe que el abonado en verde de leguminosas fertiliza el terreno para más de una cosecha y otra, porque se da la circunstancia de que las lluvias han sido escasas y por ello no se ha efectuado la descomposición de la planta enterrada, cuyo retraso vendrá á beneficiar la cosecha siguiente y posteriores.

En esta labor ha invertido el Sr. Chivito lo siguiente:

Labor de bravour (en 150 Robadas) - - - - -	780,00 ptas.
" " retillo - - - - -	200,00 "
" " rastra - - - - -	180,00 "
" " siembra. - - - - -	250,00 "
80 Robos semilla á 8 ptas. - - - - -	640,00 "
75 sacos superfosfato a 7 ptas. - - - - -	525,00 "
1.500 kilos cloruro potásico a 30 ptas % -	<u>450,00 "</u>
Suma.....	2.965,00 ptas.

Este gasto de importancia para hecho como abono de la tierra no hubiera tenido lugar de no contar con la sucesión de años del contrato en los que la tierra hubiera ido pagando ese desembolso hecho con el plan de la explotación completa.

Unicamente, procede descontar de ese gasto - gasto decimes no valor que en todo caso seria mayor -, la parte que aproveche la cosecha que está sembrada. Calculando este con amplitud, sobre todo teniendo en cuenta la circunstancia anotada de que apenas ha entrado la vena en descomposición, calculamos que aproveche sesenta por ciento quedando a indemnizar el resto o sea 40 % de 2.965 ptas = 1.186 pesetas.

B) - Indemnización al ganadero.

Según se ha dicho, (antecedente g) el Sr. Chivito convino con el ganadero y se ha visto obligado a pagar a éste, una indemnización de 400 pesetas por el perjuicio que podía suponer para los pastos el sistema de cultivo continuo establecido en la finca. El pago de esas pesetas deban según al Sr. Chivito para levantar el pastoreo de media finca en Agosto último y también, le había permitido en la otra mitad el cultivo de las leguminosas recolectadas en el mismo verano el cual cultivo dejaba ya mejorado el terreno que había de sembrarse y se sembró en el Otoño último. Es pues evidente

que suspendida la continuación del arriendo, ha utilizado el Sr. Chivite la mitad de la ventaja buscada con aquella indemnización, por lo que, debe repartirse ese gasto por iguales partes entre el Sr. Chivite y el Ayuntamiento o sea á cargo de éste, 200 pesetas.

F) - Depreciación de máquinas.

Adquiridas para la explotación de la finca arrendada las máquinas detalladas en el antecedente F, resulta evidente un perjuicio en el caso de cesar en su utilización luego de adquiridas.

El perito que suscribe, apoyado en las normas técnicas para esta valoración la aprecia como indica la fórmula siguiente:

$$V = P - (a \cdot n) \text{ ó } p.$$

en la que P es el precio de adquisición; a, la anualidad de amortización; n, el número de años de que se ha servido el dueño y p el precio de desecho al fin de los años que se les atribuyen de servicio.

En nuestro caso, de acuerdo con experiencias y observaciones, consideramos que el periodo normal de duración de todas las máquinas adquiridas es de 12 años.

El valor p del desecho de las máquinas se reduce al de sus materiales que por no reducir a cero, podemos considerar en conjunto en 470 pesetas.

Siendo el valor total de adquisición $P = 4.470$ pesetas y 470 el de desecho, tenemos a amortizar 4.000 ptas que en 12 años y con interés de 5 % de una anualidad así:

$$a = C \frac{1 (1 + i)^n}{(1 + i)^n - 1} = 451,20 \text{ pesetas.}$$

Como ya queda dicho, el número de años a utilizar por el arrendatario son 3.

Con todos estos elementos, el desarrollo de la anterior fórmula es:

$$V = 4.470 - (451,20 \times 3) = 470$$

o sea, 2.646,40 pesetas que es la depreciación correspondiente a las máquinas actualmente.

6) - Depreciación de caballerías.

Dada la edad de las tres adquiridas, (3 y 4 años) atribuimos a las tres caballerías un periodo de utilidad de 12 años a contar desde su adquisición, duración que no es aventurada puesto que es corriente y que además puede afirmarse contando con el seguro que debe establecerse en toda buena explotación.

De esos 12 años de servicio, ha utilizado el arrendatario 2 años y medio la yegua; 2 años la mula y medio año el macho.

Los precios de dichas caballerías al costo de su adquisición y actualmente según tienen informado al Sr. Chivite profesionales de ese mundo, son:

Yegua:	Costó	2.575 ptas.	Vale hoy	1.500.
mula	"	3.100 "	" "	1.800.
macho	"	2.640 "	" "	2.000.

Con los anteriores datos formamos el siguiente cálculo:

Y e g u a :

Las 2.575 pesetas en 12 años y con interés de 5 % tienen una amortización anual = 224,30 pesetas que a 2 y medio años utilizados, son 610,75 pesetas que restadas del costo

2.875 pesetas, quedan 2.664,25 pesetas, pero como actualmente sólo pueden obtenerse por esta caballería 1.800 pesetas, resulta un quebranto efectivo de 864,25 pesetas.

M u l a :

Procediendo de igual manera, resulta una anualidad de 349,70 pesetas y en los 3 años utilizados, 699,40 que restadas de 3.100 que costó, quedan 2.400,60 pesetas y siendo su valor actual 1.800,00 pesetas, se produce una pérdida de 600,60 pesetas.

M a c h o :

En la misma forma resulta una anualidad de 397,80 pesetas cuya mitad es a cargo del Sr. Chivite = 149,90 pesetas que restadas de 2.640 pesetas, quedan 2.491,10 pesetas y siendo su valor actual sólo 2.000 ptas, el perjuicio es de la diferencia = 491,10 pesetas.

Los anteriores cálculos demuestran la diferencia resultante del más o menos servicio utilizado por el Sr. Chivite a cuya cuenta se carga esa utilización, quedando como indemnización a pagar por el Ayuntamiento lo que estrictamente corresponde en cada caso.

----- R e s ú m e n. -----

Como recopilación de todo lo anterior, resulta:

1º : que el perjuicio efectivo que por todas las conceptos representa para el Sr. Chivite la cesación anticipada del arrendamiento de la Cerraliza "La Navera", asciende en total a la cantidad de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTAS VEINTISEIS PESETAS y VEINTE CENTIMOS.

2º : Los perjuicios parciales (contenidos en la valoración anterior) determinados separadamente en el capítulo 3º, se resúmen así:

Recogida de ruidos.	263,00 Ptas.
Alimentación de desmóviles.	187,60 "
Extirpación de hierbas.	900,00 "
Abonado de vena en verde.	1.186,00 "
Indemnización al ganadero.	200,00 "
Depreciación de máquinas.	2.646,40 "
Id. de caballerías.	
yegua.	564,25 "
mula.	600,60 "
macho.	491,10 "
Suma....	<u>7.036,95 Ptas.</u>

PROPIAS: CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO, y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, importe de los perjuicios parciales que quedan detallados.

Tudela, 9 de Enero 1.932.



Manuel Medrano Ciraco, Perito Agrícola, vecino de esta villa, con cédula personal del ejercicio corriente, expedida en esta citada villa con el número 15, ante el Ayuntamiento de su digna presidencia tiene el honor de exponer:

Que habiendo terminado totalmente, la parcelación de las cornalicas que le fue encomendada por este Ayuntamiento, y entregados los planos del mencionado trabajo, ruega al mismo se sirva acordar la devolución de la fianza que tiene depositada en concepto de garantía para realizar dichos trabajos.

Gracia, que espera al causar del recto proceder de esa Comisión cuya vida sea guardada muchos años.

Entrueño 19 Julio 1933

Manuel Medrano

Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de la Villa de

M. Y. Sr.

Exhibido
dula personal
re 16º; n: 52

Borja

Angel Sanchez Jimenez, mayor de edad, casado,
y vecino de esta Villa, provisto de su correspondiente
cedula personal, ante V. S. respectuosamente
expone.

Que aproximandose el tiempo de la limpia del
arbolado de los sotos, Propiedad del M. Y. Ayun-
tamiento, y deseando adquirir la limpia de los soto
que a continuacion se expresan.

1.º el soto llamado de la Fuente de la Borrara.

2.º el soto de la Costera de la Cebolluela, que linda
con la Cañada Real.

Por lo expuesto ruega a V. S. se sirba concederle auto-
rizacion, para la limpia de los citados arboles,
por cuenta y riesgo del solicitante, para alimen-
tacion del ganado cabrio, y dejando en beneficio
del M. Y. Ayuntamiento, la leña que proceda
de dicha limpia, y al mismo tiempo abonando
la cantidad de ocho pesetas por el citado
provecho.

Gracia que no duda alcanzar de V. S. cuya
vida Dios guarde muchos años.

Ciudad de 10 de Agosto de 1933

P. O. de Angel Sanchez que no sabe firmar la hace

Leoncio ^{al} Vicente

M. Y. Sr. Alcalde y Presidente del M. Y. Ayun-

Asociación de Productores de leche
y otros productos de la ganadería

CINTRUENIGO (NAVARRA)

Nº 20



Vengo el honor de poner en su conocimiento: que estando próximo el arriendo de las hierbas de esta localidad me crece el deber de indicar a V. que no se deben incluir en el lote general las dos corralizas por las siguientes razones

1º Dichas Corralizas se están plantando viña y por consiguiente no puede entrar el ganado en dichas plantaciones hasta los cinco años según ley.

2º Como dichas plantaciones no se hacen con uniformidad pues unas plantan y otros siembran, se dará el caso fantástico que no habiendo plantado mas que un tercio en cada corraliza sera moral y materialmente ~~imposible~~ posible el entrar a gozar las hierbas, por estar entre viñas las parcelas sembradas.

3º Que cada año se ha de aumentar la plantación y cuando se termine de plantar tal vez no se pueda entrar tampoco a pesar de haber plantados con mas de cinco años por las razones expuestas en el parrafo no 2º

4º Que no es justo que no pudiendo aprovechar dichos pastos se incluya y se paguen.

Creo lo mas acertado

en un solo lote para subarrendar, descontando el valor total de las corralizas, y estas arrendarlas como un lote, y no tendrían pastor y de esta manera no había que cambiar las condiciones de arriendo.

Siendo así esta asociación se quedaría con el lote 1º o sea con todas las hierbas descontando el valor de las corralizas. Pues son 1200 robadas que son las que quedan inutilizadas por las plantaciones.

Lo cual se lo comunico a V para los efectos consiguientes.

Respectuosamente
Cintuénigo 22- Noviembre 1933

Por la Directiva y
en su nombre
El secretario

Conrado Pimentel de Ollo

Al Alcalde de la Villa de
Cintuénigo



M. I. Sr.

Los que suscriben, mayores de edad, ganaderos, de ésta vecindad, provistas de sus respectivas cédulas personales del ejercicio corriente que exhiben, a Vd. atentamente exponen:

que con ésta fecha tienen presentado en Secretaría Municipal un escrito dirigido al Ayuntamiento de su digna presidencia en el que solicitan sea declarada nula la subasta de aprovechamiento de pastos celebrada el día 28 de los corrientes, por las razones que en el mismo aducen.

Y estando próximo a expirar el plazo del arriendo se les originaría un grave perjuicio de no autorizarles para continuar en el disfrute de los pastos en que actualmente se encuentran, por lo menos durante el tiempo que medie hasta la resolución por el Ayuntamiento del referido escrito.

Caso de resolverse en contra de lo solicitado, (lo que no esperamos, por la justicia que dicha petición entraña) todo quedaría resuelto con abonar a prorrata lo que corresponda por el disfrute de los días transcurridos.

Es cuanto esperan alcanzar de la reconocida rectitud de Vd. cuya vida sea guardada muchos años.

Cintruénigo 29 de Diciembre de 1933

Domingo Sanbrey *Saturnino Gil*

M. I. A.



Los que suscriben, mayores de edad, de ésta vecindad, ganaderos, provistos de sus respectivas cédulas personales del ejercicio corrientes que exhiben; al M.I. Ayuntamiento atentamente tienen el honor de exponer lo siguiente:

Que haciendo uso del derecho que les concede el artº 370 del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, recurren ante esa ilustrada Corporación en súplica de que se sirva declarar la nulidad de la subasta de aprovechamiento de pastos, que tuvo lugar el día 28 del actual, por las razones que del modo más conciso pasan a exponer.

Es un hecho evidente y notorio que las numerosas plantaciones de viñedo recientemente realizadas, disminuyen considerablemente el aprovechamiento de los pastos, ya que, de conformidad con las condiciones que regulan dichos aprovechamientos, es necesario respetar hasta pasados cinco años las referidas plantaciones, no pudiendo por tanto aprovechar las hierbas ni los despojos de los frutos, debiéndose tener también muy en cuenta que en todos los pueblos circunvecinos se formulan denuncias por el rastrojeo que son sancionadas por la autoridad correspondiente, en tanto que los ganaderos de ésta Villa no sólo no han presentado denuncia alguna sino que de ninguna manera se han opuesto a que por los vecinos de la localidad se saquen de las ^{hierbas} ~~hierbas~~ el mayor producto con evidente perjuicio de los intereses de la ganadería.

Como consecuencia de lo expuesto hubo de presentarse un escrito a esa Corporación en el que se solicitaba la rebaja del tipo de arriendo, en lo que se estinase justa por la disminución de los pastos, debido, como queda dicho, a las modernas plantaciones.

Pero ocurrió, que bien por falta de claridad en el escrito, o por equivocada interpretación, el Ayuntamiento accre-

lieron a licitación, con el consiguiente error que produjo la imposibilidad de licitar el lote único, puesto que no estaban comprendidos los lotes 4º y 5º y cuyo error e imposibilidad manifiesta, producen como ineludible consecuencia la nulidad de la subasta.

Por tanto, los suscribientes solicitan que previa declaración de nulidad de dicha subasta, se proceda a la celebración de nuevo arriendo, ofreciendo desde luego cubrir el tipo de subasta del lote único que es de pesetas SEIS MIL QUINIENTAS, pero entendiéndose incluidos los lotes 4º y 5º que por error se eliminaron.

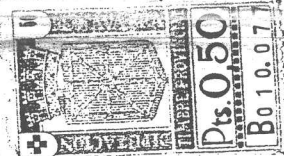
Así espera merecerlo de la reconocida rectitud de esa ilustrada Corporación Municipal cuya vida sea guardada muchos años.

Cintruénigo 29 de Diciembre de 1933

Domingo Sarbay *Saturnino Gil*

Sr. Alcalde Presidente del M.I. Ayuntamiento de Cintruénigo.

M. J. A.



Manuel Marín Trineado mayor de edad y vecino de esta Villa, guernito de Cedula personal Clase 16 n.º 473- y los abajo firmantes con el debido respeto y atentamente exponen.

Que habiendo un arbol en el Soto del Gaster, propiedad del M. J. A. que nos prohíbe pasar con carga, a nuestros animales, y teniendo el camino o senda por dicha propiedad, ~~para pasar una finca~~ ^a que poseemos en renta de la Vda. del Excmo. tenor Baron de la Torre, rogamos encarecidamente a Vra. M. J. C. que mande cortar dicho arbol, para el buen servicio de estos vecinos.

Gracia que desean alcanzar de la rectitud y benevolencia de Vra. muy ilustre Corporación.

Vivan Vds. muchos años.
Cintruénigo 23 de Febrero de 1933.

Manuel Marín

Francisco Aliaga

Juan Andía

Salvador Garbayo

Agapito Martínez

Luis Aliaga

Francisco Garbayo

Hermen Garbayo

Victorio Alduan

Tomas Sanchez J. menez .mayor de edad. agricultor. vecino de Cintruénigo. con cédula personal del ejercicio corriente. ante el Ayuntamiento de la misma tiene el honor de exponer:

Que por contrato celebrado con esa Corporacion tomó arriendo para el cultivo la corraliza denominada de Don Mariano por plazo de diez años y con sujecion a las condiciones fijadas y que constan en el expediente obrante en la Secretaria Municipal.

A los dos años de vigencia del contrato mencionado y como consecuencia de una peticion para el reparto formulada por gran número de vecinos. fue requerido el suscribiente para que dejase a disposicion del Ayuntamiento la indicada corraliza. a cuyo requerimiento no puso dificultad alguna por entender que. como que legalmente le asistia derecho a exigir el cumplimiento de lo que válida y solemnemente se habia convenido. debia facilitar los propósitos del Municipios encaminados a favorecer a las clases menesterosas de la villa.

Pero resulta que. con objeto de poner en cultivo la corraliza repetida. realizó el exponente gastos extraordinarios que contaba habian de ser amortizados y compensados con los productos obtenidos en los diez años fijados como plazo del arrendamiento. gastos consistentes en la recogida y retirada de las piedras. hacer desaparecer los ribazos. etc. Estos gastos ascienden. cuando menos, a seiscientas cuarenta y cinco pesetas.

No pretende el suscribiente indemnizacion alguna por haber sido privado de la finca arrendada. aunque pudiera reclamarla en justicia. pero cree que a lo que menos está obligado ese Ayuntamiento es a abonarle los indicados gastos. ya que suponen mejoras que han de ser provechadas por los adjudicatarios de

las parcelas que, en otro caso hubieran tenido necesidad de realizar las labores indicadas.

Por ello y teniendo en cuenta que en caso análogo se trata da abonar al arrendatario el importe de los perjuicios ocasionados por la rescisión del arriendo

Suplico a ese Ayuntamiento se sirva acordar que sean satisfechas las indicadas seiscientas cuarenta y cinco pesetas, según procede en justicia que espero merecer de V.S. cuya vida sea conservada muchos años.

Cintruénigo nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres

Tomás Sánchez

M. I. S.



Los que suscriben señores de Vire y tenientes del término de Matagorda de su jurisdicción, a quien el mayor respeto y consideración tienen el honor de exponer:

Que en el indicado término de Matagorda poseen muchas propiedades y el dicho término municipal tiene solo un paso de paso para servicio de las mismas por la heredad de Pedro Gimenez Fernandez que linda esta por el N. a la carretera de Madrid, pero al apropiarse terreno de dicha heredad se tomó el paso de referencia para la vía férrea Cartajena-Torres, por cuyo motivo nuestras heredas se encuentran sin paso, por lo que nos dirigimos salga una comisión sobre el terreno con el fin de que se nos marque el mencionado paso por donde se crea que procede en justicia.

Yo el Sr. Secretario

Puerto 21 febrero 1953

Enrrique Paredes
D. Marcelino Gonzalez
Francisco Prada
Sinfaroso Iguar
D. Jo. Antonio Gonzalez

Pedro Gimenez

Clara Gonzalez

Manuel Paredes

Manuel Martinez

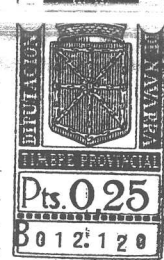
Pedro Fernandez

Agua: Puerto Ayuntamiento de la villa de

Foile Pardo

Contratado

Mb. J. J.



Eusebio Saenz y Saenz, mayor de edad, de esta vecindad, provisto de su correspondiente cédula personal del corriente ejercicio y señalada con el número 70 ante el Mb. J. Ayuntamiento de esta Villa con el debido respeto expone:

Que desea que se le sea concedida, la linquia de los árboles existentes lindantes a las parcelas que pertenecen a su Mb. J. Municipio y al Río Alhama, en el término de la Huerfana Baja, tanto los de la parte de encima del Puente, como sobre el citado Río Alhama, como debajo del mismo, para aprovechamiento de la hoja de la linquia de dichos árboles, con las condiciones siguientes:

Prima = El exposante abonará al Mb. J. Ayuntamiento por disfrute de la expresada hoja y linquia, la cantidad de diecisiete pesetas cincuenta céntimos.

Arrenda = La leña de dicha linquia, será para el Mb. J. Ayuntamiento, después del aprovechamiento de la hoja.

Plazo = El exposante podrá comenzar a verificar la arborescencia mencionada linquia desde el 1º de Agosto hasta últimos de Octubre como a él conviniera, no excediendo del citado mes de Octubre del año 1933.

Espera el exposante que sea concedida esta su petición por cuyo favor da las gracias por anticipado al Mb. J. Municipio de esta Villa.

Concedido = V. lección 20 Julio 1933

Intervención 18 Julio 1933.

P. O. Benito Corrales

